



Fecha: 25/01/2018

Refer: Secretaría General/SJJ

Asunto: Tdo. convocatoria JGL
sesión 29/01/18, ordinaria

Con fecha 25 de enero de 2018, el Excmo. Sr. alcalde-presidente, ha dictado el Decreto de Alcaldía N.º 299/2018, del siguiente contenido:

“ASUNTO: Convocatoria sesión ordinaria Junta de Gobierno Local para el día 29 de enero de 2018

De conformidad con las atribuciones que me confiere el Art. 124.4.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, convoco sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local para el día 29 de enero de 2018 a las 9,00 horas, y conforme al ORDEN DEL DÍA que figura al pie del Decreto.

Convóquese a los miembros de la Junta de Gobierno Local recordándoles la obligatoriedad de su asistencia y las sanciones a que la falta injustificada pudiera dar lugar, remitiéndoles copia del citado ORDEN DEL DÍA.

Lo manda y firma el Excmo. Sr. alcalde-presidente en Vélez-Málaga a veinticinco de enero de dos mil dieciocho, ante mí, el concejal-secretario, designado por Decreto nº 4953/15, de 16 de junio.

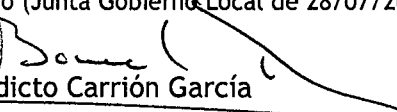
Requíerese la presencia del Sr. interventor y del titular de la Asesoría Jurídica, a los efectos de lo dispuesto en el art. 129 LBRL.

ORDEN DEL DÍA

- 1.- SECRETARÍA GENERAL.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL 22 DE ENERO DE 2018, CON CARÁCTER ORDINARIO.
- 2.- SECRETARÍA GENERAL.- DACIÓN DE CUENTA DE RESOLUCIONES DICTADAS POR DELEGACIÓN DE ESTA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN VIRTUD DE ACUERDOS ADOPTADOS EN SESIONES DE 22.6.2015 Y 12.9.2016.
- 3.- URBANISMO.- DACIÓN DE CUENTA DE SENTENCIAS Y RESOLUCIONES JUDICIALES.
- 4.- INTERVENCIÓN.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE ECONOMÍA Y HACIENDA RELATIVA A LA APLICACIÓN DEL FONDO DE CONTINGENCIA.
- 5.- INTERVENCIÓN.- SOLICITUDES DE PAGOS A JUSTIFICAR.
- 6.- ASUNTOS URGENTES.
- 7.- ESCRITOS Y COMUNICACIONES DE INTERÉS”.

Lo que le traslado a los efectos oportunos.

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO,
(con funciones adscritas de titular del órgano de apoyo
al concejal-secretario (Junta Gobierno Local de 28/07/2014))


Fdo. Benedicto Carrión García



NOTA INTERIOR	
EXPTE.	EXPTE. 38/11-M y 39/11-M
DE	SERVICIO JURÍDICO DEL ÁREA DE URBANISMO (vga)
A	JUNTA GOBIERNO LOCAL
FECHA	16 de enero de 2018

ASUNTO: COMUNICANDO RESOLUCIÓN JUDICIAL

Por medio de la presente le comunico que se ha recibido del órgano jurisdiccional de referencia escrito notificando la SENTENCIA nº 485/2017, de fecha 20 de diciembre de 2017, dimanante del Procedimiento Ordinario núm. 12/2016, cuyos datos son los siguientes:

Recurso	PROCEDIMIENTO ORDINARIO Nº 12/2016
Nº	Nº 12/2016
Órgano Jurisdiccional	JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MÁLAGA.
Demandante	JOSÉ LUIS MONTOSA, S.L
Demandado	AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ-MALAGA
Acto impugnado	RESOLUCIÓN DEL CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO Nº 4001/15, FECHA 18/05/2015.
Área o departamento al que pertenece	ÁREA DE URBANISMO: LICENCIAS (EXPTE. 38/11-M y 39/11-M)
Letrado asignado	D ^a . SUSANA ALJAMA MORALES
Fallo	SE DESESTIMA EL RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO. CONTRA ESTA SENTENCIA CABE RECURSO DE APELACIÓN

Lo que se le comunica para su conocimiento y efectos.

RECIBIDO EN
REGIMEN DE SESIONES

24 ENE 2018

RECIBÍ EL DÍA : _____ / _____ / 2018

EL JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO,

Fdo. Luis de Felipe Jiménez-Casquet



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

JDO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MÁLAGA

Ciudad de la Justicia. Planta 4ª
Tel.: 951939072 Fax: 951939172
N.I.G.: 2906745020160000084

Procedimiento: Procedimiento ordinario 12/2016. Negociado: RM

Recurrente: JOSE LUIS MONTOSA SL

Letrado:

Procurador: MARIA CASTRILLO AVISBAL

Demandado/os: AYUNTAMIENTO DE VELEZ MALAGA

Representante: LETRADO MUNICIPAL

Letrados:

Procuradores: ENRIQUE CARRION MAPELLI

Codemandado/s: AYUNTAMIENTO DE VELEZ MALAGA

Letrados: LETRADO MUNICIPAL

Procuradores: ENRIQUE CARRION MAPELLI

Acto recurrido: RESOLUCION DE 18/05/15

EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE VELEZ MÁLAGA



11774642154010325165

2018001456

Libro General de Entrada

Documento Judicial

12-01-2018 08:49

SENTENCIA Nº 485/2.017

EN NOMBRE DE S.M. EL REY

En la ciudad de Málaga a de 20 de diciembre de 2017.

Vistos por mí, Dña. Marta Romero Lafuente, MAGISTRADA-JUEZ del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número DOS de los de esta capital, el recurso contencioso-administrativo número 12/16 tramitado por el de Procedimiento Ordinario interpuesto por D. JOSE LUIS MONTOSA S.L. representado por el Procurador Dña. María Castrillo Avisbal contra EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VELEZ-MALAGA representado por el Procurador D. Enrique Carrión Mapelli.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la parte actora se interpuso recurso Contencioso-Administrativo contra la resolución dictada el día 18 de mayo de 2015 en la que se acordó desestimar el recurso de reposición interpuesto contra la resolución de 16 de diciembre de 2014 recaída en el expediente 38/11-M y 39/11-M en lo referente a la cuantía exigida en concepto de prestación compensatoria en suelo no urbanizable.

Código Seguro de verificación: tDih5M7+0mak601tPAerqg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARTA MARIA ROMERO LAFUENTE 21/12/2017 09:22:48	FECHA	21/12/2017
	BEATRIZ FERNANDEZ RUIZ 21/12/2017 10:19:00		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/6



tDih5M7+0mak601tPAerqg==



Reclamado y recibido el expediente administrativo, se formuló demanda conforme a las prescripciones legales y con alegación de los hechos y fundamentos de derecho que constan en la misma, solicitó se dicte sentencia en la que se estimen sus pretensiones.

SEGUNDO.- Se dio traslado de la demanda a la Administración demandada que contestó alegando los hechos y fundamentos de derecho que estimó oportunos, y no habiéndose recibido el procedimiento a prueba se formularon conclusiones por las partes quedando los autos pendientes del dictado de resolución.


TERCERO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado las exigencias legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El recurrente basa su recurso esencialmente en que la prestación compensatoria tiene naturaleza de ingreso patrimonial de carácter público no tributario, que se ha infringido el principio de legalidad ya que los artículos 9 y 10 de la LGP que transcribe la resolución recurrida no amparan la aplicación de los artículos 134 y 57 de la LGT y no hay otra normativa reguladora que lo ampare siendo además que la base de cálculo de la prestación compensatoria debe de fijarse en 764.397,72 Euros por ser el valor de la inversión total excluidos maquinaria y equipos declarados en el Proyecto de Actuación aprobado por la demanda el 31-5-2013.

SEGUNDO.- Por la Administración demandada se alegó en resumen que ha sido la demandada la que de oficio con ocasión de la concesión de la licencia de obras ha liquidado la prestación compensatoria y ha requerido de pago al demandante y la base que ha tenido en cuenta corresponde al presupuesto definitivo de la obra según se fija en la licencia de obras porque este importe es el que se corresponde a la inversión a realizar para la implantación efectiva y lo que ha subsanado ha sido el presupuesto de ejecución material definido en el Proyecto Básico y de Ejecución puesto que era erróneo sin que haya ningún impedimento legal para ello y la recurrente ha aceptado tal modificación y por tanto si no está de acuerdo

Código Seguro de verificación: tDih5M7+0mak601tPAergg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARTA MARIA ROMERO LAFUENTE 21/12/2017 09:22:48	FECHA	21/12/2017
	BEATRIZ FERNANDEZ RUIZ 21/12/2017 10:19:00		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	2/6
 tDih5M7+0mak601tPAergg==			



con la prestación determinada por el Ayuntamiento tendría que haber alegado que no se corresponde con el importe de la implantación efectiva y probar que coincide con el fijado en el Proyecto de Actuación lo que no se efectúa en la demanda.

TERCERO.--Una vez delimitados los términos del debate hay que decir que el artículo 52.5 de la LOUA establece que: "Con la finalidad de que se produzca la necesaria compensación por el uso y aprovechamiento de carácter excepcional del suelo no urbanizable que conllevarían las actuaciones permitidas en el apartado anterior, se establece una prestación compensatoria, que gestionará el municipio y destinará al Patrimonio Municipal de Suelo.


La prestación compensatoria en suelo no urbanizable tiene por objeto gravar los actos de edificación, construcción, obras o instalaciones no vinculados a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga, en suelos que tengan el régimen del no urbanizable.

Estarán obligados al pago de esta prestación las personas físicas o jurídicas que promuevan los actos enumerados en el párrafo anterior. Se devengará con ocasión del otorgamiento de la licencia con una cuantía de hasta el diez por ciento del importe total de la inversión a realizar para su implantación efectiva, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos. Los municipios podrán establecer mediante la correspondiente ordenanza cuantías inferiores según el tipo de actividad y condiciones de implantación.

Los actos que realicen las Administraciones públicas en ejercicio de sus competencias están exentos de la prestación compensatoria en suelo no urbanizable." y del examen del expediente resulta que se emitió informe por la Arquitecta Municipal del que resulta que el importe total de la inversión a realizar para la implantación efectiva equivale a la suma de 2.956.244,26 Euros que se corresponde con el presupuesto definitivo que se consigna en la licencia de obras concedida al recurrente y esa es la cantidad que se ha tenido en cuenta para el cálculo de la prestación compensatoria aplicando un 10% como establece el artículo 52.5 de la LOUA lo que ratificó ante este Juzgado no pudiendo olvidar que la Jurisprudencia ha reconocido una marcada preferencia a los informes emitidos por técnicos situados en una posición de mayor objetividad, singularmente los informes técnicos de servicios municipales y los informes periciales rendidos en autos, sin que en caso de divergencia sustancial entre los mismos, pueda darse prevalencia sin más al informe emitido por los servicios técnicos municipales pues ello supondría dejar sin virtualidad práctica alguna a la prueba practicada

Código Seguro de verificación:tDih5M7+0mak601tPAerqg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARTA MARIA ROMERO LAFUENTE 21/12/2017 09:22:48 BEATRIZ FERNANDEZ RUIZ 21/12/2017 10:19:00	FECHA	21/12/2017
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es tDih5M7+0mak601tPAerqg==	PÁGINA	3/6



tDih5M7+0mak601tPAerqg==



en el proceso contencioso-administrativo, sin embargo en el presente supuesto deberá prevalecer la presunción iuris tantum de certeza de la actuación administrativa que no ha quedado desvirtuada por las alegaciones vertidas por la recurrente las cuales no se han justificado con la prueba practicada.

CUARTO.- Por todo lo cual resulta que la recurrente no desvirtuado la presunción de validez del acto administrativo impugnado que deberá ser confirmado debiendo destacarse una vez llegados a este punto que el Tribunal Supremo en Sentencia de fecha 9 de enero de 1992 en un asunto similar concluyó que: “ Aún sin desconocer la amplitud del criterio de la jurisprudencia sobre el carácter revisor de jurisdicción contencioso-administrativa .. cuando la resolución recurrida contiene, como en este caso, un minucioso análisis de los razonamientos críticos del recurrente en vía administrativa y cuando además de minucioso dicho análisis tiene la solidez jurídica y conceptual de que hace gala la recurrida y es de por si absolutamente convincente y adecuada como la solución justa del caso la simple actitud de reproducir en via jurisdiccional las alegaciones y argumentos analizados y rechazados en al resolución recurrida sin tratar de impugnar su fundamentación supone sin duda un vacío de fundamentación del recurso contencioso-administrativo en cuanto en el se está impugnando un concreto acto de ahí que en tales circunstancias baste con hacer propias como aquí hacemos las argumentaciones no desvirtuadas de la resolución recurrida para desestimar solo con base en ellas el recurso contencioso-administrativo.” Y siendo plenamente aplicable al caso que nos ocupa la doctrina anteriormente expuesta ya que la recurrente ha reproducido básicamente las mismas alegaciones vertidas en fase administrativa y que fueron desestimadas razonadamente en virtud de los informes técnicos y jurídicos obrantes en el expediente procederá desestimar sin más el presente recurso.

QUINTO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 139 de la L.J.C.A. procede imponer las costas a la parte recurrente.

Código Seguro de verificación: tDi.h5M7+0mak601tPAergg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARTA MARIA ROMERO LAFUENTE 21/12/2017 09:22:48	FECHA	21/12/2017
	BEATRIZ FERNANDEZ RUIZ 21/12/2017 10:19:00		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	tDi.h5M7+0mak601tPAergg==	PÁGINA 4/6
 tDi.h5M7+0mak601tPAergg==			



Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

FALLO

QUE DESESTIMANDO el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por JOSE LUIS MONTOSA S.L. representada por el Procurador Dña. María Castrillo Avisbal contra el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VELEZ-MALAGA se declara la conformidad a derecho de la resolución impugnada, todo ello sin hacer expresa condena en costas a ninguna de las partes.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación en el plazo de quince días ante este Juzgado y para ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del T.S.J.A. con sede en Málaga y aclaración en el de dos días ante este Juzgado.

Previamente a la interposición del recurso, las partes que no estuvieran exentas deberán constituir el deposito previsto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ, redactada por la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, consignando la cantidad procedente (50 euros si se tratara de un recurso de apelación contra sentencias o autos que pongan fin al proceso o impidan su continuación, 30 euros si se tratara de un recurso de queja, o 25 euros en los demás casos) en la cuenta de este Juzgado en la entidad Banco de

Código Seguro de verificación: tDih5M7+0mak601tPAergg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARTA MARIA ROMERO LAFUENTE 21/12/2017 09:22:48	FECHA	21/12/2017
	BEATRIZ FERNANDEZ RUIZ 21/12/2017 10:19:00		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	tDih5M7+0mak601tPAergg==	PÁGINA 5/6


tDih5M7+0mak601tPAergg==



PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE ECONOMÍA Y HACIENDA RELATIVA A LA APLICACIÓN DEL FONDO DE CONTINGENCIA.

Mediante Sentencia de carácter firme número 2473/2015 de la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Málaga, dictada en fecha 3 de noviembre de 2015, se condena a este Ayuntamiento a abonar a la entidad Urbaser, S.A., la cantidad de cuatro millones novecientos tres mil trescientos treinta y cuatro euros con veinte céntimos (4.903.334, 20 euros), más los intereses legales desde la fecha en que se dicta la sentencia hasta su cumplimiento y total pago.

De esta cantidad, como ya se puso de manifiesto en informe del Sr. Interventor General de fecha 2 de marzo de 2016, queda pendiente de pago 2.189.253,63 euros, pues con fecha 29 de mayo de 2012, se abonó a la entidad Urbaser, S.A. 2.714.080,57 euros.

Mediante Auto nº 231/17, de fecha 19 de octubre de 2017, de la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, se acuerda no haber lugar a aprobar el plan de pago en cinco años propuesto por el Ayuntamiento, admitiéndose el pago de la cantidad adeudada en 12 mensualidades.

Conforme a lo establecido en dicho Auto, el Jefe de Servicio de Fiscalización y OAAA, emite informe con fecha 28 de noviembre de 2017, por el que se procede al recálculo del plan de pago en 12 mensualidades, según cuadro (sistema uniforme, amortización constante), del que se desprenden pagos de principal para el ejercicio 2018, correspondiente a los meses de enero a mayo, por importe de 912.189,03 euros y, de intereses, por importe de 64.615,43 euros.

Respecto del principal de la deuda para el presente ejercicio y, con objeto de dotar la aplicación 020101.920.2269901 "Indemnizaciones por responsabilidad municipal" de parte del crédito necesario para atender dicha deuda, se considera necesario aplicar el Fondo de Contingencia a la financiación parcial del citado gasto, de conformidad con el artículo 31 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, dado que se trata de un gasto de carácter no discrecional no previsto en el Presupuesto aprobado para el año 2017, vigente por prórroga legal.

Visto, asimismo, que la aplicación 020101.920.2269901 "Indemnizaciones por responsabilidad municipal", no tiene el carácter de ampliable, lo que permite incrementar su dotación de crédito con una transferencia de crédito y, que el crédito disponible en la aplicación 010101.929.50000 "Fondo de Contingencia, en estos momentos, asciende a 465.489,28 euros.

Por todo lo anterior y, conforme a lo establecido en la Disposición Adicional 1ª de las Bases de ejecución del Presupuesto municipal en vigor, se PROPONE a la Junta de Gobierno Local que adopte el siguiente acuerdo.



1. Aprobar la aplicación de 465.489,28 euros del Fondo de contingencia contemplado en la aplicación presupuestaria del estado de gastos 010101.929.50000 "Fondo de Contingencia (art. 31 Ley orgánica 2/2012)" al cumplimiento parcial de lo acordado en el Auto N° 149/17, de 28 de abril de 2017, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Málaga.

2. Que por la Intervención Municipal se tramite el oportuno expediente de modificación presupuestaria financiado con cargo al Fondo de Contingencia, por importe de 465.489,28 euros, para poder imputar el gasto derivado del cumplimiento del citado Auto a la aplicación del estado de gastos 020101.920.2269901 "Indemnizaciones por responsabilidad municipal".

En Vélez-Málaga, a 24 de enero de 2018.



EL CONCEJAL DELEGADO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

FDO.: JUAN CARLOS MÁRQUEZ PÉREZ



Informe de Intervención

Asunto: *Propuesta del Concejal Delegado de Economía y Hacienda relativa a la aplicación del Fondo de Contingencia.*

Vista la propuesta del Concejal Delegado de Economía y Hacienda de fecha 24 de enero de 2018, relativa a la aplicación del Fondo de Contingencia al cumplimiento parcial de lo acordado por el Auto Nº 149/17, de 28 de abril de 2017, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Málaga. Por esta Intervención se informa que:

El artículo 31 “Fondo de Contingencia” de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece que *“El Estado, las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales incluidas en el ámbito subjetivo de los artículos 111 -- cual es el caso de este Ayuntamiento-- y 135 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales incluirán en sus Presupuestos una dotación diferenciada de créditos presupuestarios que se destinará, cuando proceda, a atender necesidades de carácter no discrecional y no previstas en el Presupuesto inicialmente aprobado, que puedan presentarse a lo largo del ejercicio. La cuantía y las condiciones de aplicación de dicha dotación será determinada por cada Administración Pública en el ámbito de sus respectivas competencias.”*

Conforme a lo establecido en dicho precepto legal, en la Disposición Adicional 1ª.2 de las Bases de Ejecución del Presupuesto para el año 2017, vigente por prórroga legal, se establecen las condiciones de aplicación del Fondo de contingencia, que se dotó de crédito en el Presupuesto en vigor por importe de 465.489,28 euros, en la aplicación presupuestaria 010101.929.50000. La citada Disposición Adicional de las Bases de Ejecución del Presupuesto establece que:

“Dentro de grupo de programas 929 “Imprevistos y Funciones no clasificadas”, se dotan créditos en el concepto 500.00 “Fondo de contingencia (artículo 31 Ley Orgánica 2/2012”, con la finalidad de atender necesidades de carácter no discrecional no previstas en el presupuesto aprobado, conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Las condiciones de aplicación de dicha dotación de créditos son las siguientes:

Contra estos créditos no podrá imputarse directamente gasto alguno. Únicamente se utilizarán para financiar transferencias o suplementos de crédito o créditos extraordinarios a los subconceptos que correspondan a la naturaleza económica del gasto a realizar. Estas modificaciones de crédito se regirán por el régimen general de competencias regulado en las presentes bases.



La aplicación del Fondo se aprobará, a propuesta de las Áreas Gestoras, mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, previamente a la tramitación de la modificación presupuestaria correspondiente.

Tanto a las aplicaciones presupuestarias que hayan cedido el crédito a los referidos subconceptos como a las que lo hayan recibido, les serán de aplicación, en las modificaciones posteriores, las limitaciones legales para las transferencias de crédito establecidas en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El remanente de crédito a final del ejercicio del subconcepto 500.00 no podrá ser objeto de incorporación a ejercicios posteriores.”

En la aplicación presupuestaria 010101.929.50000 “Fondo de contingencia, (art. 31 Ley orgánica 2/2012)”, existe crédito disponible por importe de 465.489,28 euros, para que éste pueda ser aplicado a la finalidad prevista en la propuesta del Concejal Delegado de Economía y Hacienda que se ha trasladado a Intervención.

La necesidad a satisfacer con la utilización del Fondo de Contingencia, según se expone en la citada propuesta, no estaba prevista en el Presupuesto para el año 2017, vigente por prórroga legal.

El órgano competente para autorizar la aplicación del Fondo de Contingencia para la finalidad propuesta es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional 1ª.2 de las Bases de Ejecución del Presupuesto en vigor. Asimismo, y a juicio de este Interventor se aprecia el carácter *no discrecional* del gasto a realizar.

Una vez autorizada la aplicación de dicho Fondo, el crédito que se pretende consumir, 465.489,28 euros, se traspasará a la aplicación presupuestaria correspondiente del Capítulo 2, 020101.920.2269901 “Indemnizaciones por responsabilidad municipal”, del Estado de Gastos del Presupuesto del Ayuntamiento de Vélez-Málaga, mediante la oportuna modificación presupuestaria.

En conclusión, se fiscaliza de conformidad la propuesta referida en el asunto del presente informe.

Es todo cuanto el funcionario que suscribe tiene el honor de informar.

Vélez-Málaga, a 24 de enero de 2018.

El Interventor General,



Fdo.: Juan Pablo Ramos Ortega

Calendario de pago con intereses de la Sentencia nº 2473/2015 Sala de lo Contencioso-Administrativo (Urbaser)

Fecha inicio intereses (fecha sentencia) 03/11/2015
 Principal pendiente a la fecha de la sentencia: 2.189.253,63
 Fecha auto estableciendo pago en 12 mensualidades: 03/05/2017
 Importe mensualidad: 182.437,80
 Fecha en que debió abonarse la primera mensualidad: 03/06/2017

Calendario abono mensualidades												
Mensualidad original	Importe original	Mensualidad definitiva	Importe definitivo	Días 2015	Intereses 2015	Días 2016	Intereses 2016	Días 2017	Intereses 2017	Días 2018	Intereses 2018	Total intereses mensualidad
					3,50%		3,00%		3,00%		3,00%	
03/06/2017	182.437,80											
03/07/2017	182.437,80											
03/08/2017	182.437,80											
03/09/2017	182.437,80											
03/10/2017	182.437,80											
03/11/2017	182.437,80											
03/12/2017	182.437,80	03/12/2017	1.277.064,60	59	7.225,04	366	38.311,94	337	35.372,94			80.909,92
03/01/2018	182.437,80	03/01/2018	182.437,80	59	1.032,15	366	5.473,13	365	5.473,13	3	44,98	12.023,39
03/02/2018	182.437,80	03/02/2018	182.437,80	59	1.032,15	366	5.473,13	365	5.473,13	34	509,83	12.488,24
03/03/2018	182.437,80	03/03/2018	182.437,80	59	1.032,15	366	5.473,13	365	5.473,13	62	929,68	12.908,09
03/04/2018	182.437,80	03/04/2018	182.437,80	59	1.032,15	366	5.473,13	365	5.473,13	93	1.394,52	13.372,93
03/05/2018	182.437,83	03/05/2018	182.437,83	59	1.032,15	366	5.473,13	365	5.473,13	123	1.844,37	13.822,78
	2.189.253,63		2.189.253,63		12.385,79		65.677,59		62.738,59		4.723,38	145.525,35
												2.334.778,98

Vélez Málaga, a 28 de noviembre de 2017.



Servicio de Fiscalización y Organismos Autónomos

Fdo.: Vicente Fernández Morales

RC

Retencion de Credito

Fecha: 24/01/2018

Núm. Operación: 201800005518

Tipo Operación: RC

Ref. Intervención: 18.18.RC.000064

**Contabilidad del Presupuesto
de Gastos**

Año del presupuesto: 2018

Ejercicio: 2018

PRESUPUESTO CORRIENTE

Centro Gestor: **Presidencia**

Cl. Rem.	Año	Cl. Orgánica	Cl. Programa	Cl. Económica	P.G.C.P.	Importe
N	2018	010101	929	50000	629	465.489,28 €

Aplicación presupuestaria: Fondo de contingencia (art.31 Ley Orgánica 2/2012)

Importe en Letras: # cuatrocientos sesenta y cinco mil cuatrocientos ochenta y nueve euros con veintiocho céntimos
#

Descripción de la Operación: Cumplimiento parcial de lo acordado en el Auto nº 149/17, de 28 de abril, Proced. Ordinario 724/2005 (Urbaser, S.A.).

Organo de Aprobación: **PROP. - Propuesta Concejal Delegado**

Fecha: 24/01/2018

Certifico: Que para la aplicación que figura en este documento existe saldo de crédito disponible, quedando retenido el importe que se reseña.

Vº. Bº.
El Concejal de Hacienda,



El Interventor,

Núm. Documento:

201800003128



INFORME DE INTERVENCIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el art. 4 del R.D. 1174/1987, de 18 de septiembre por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de carácter Nacional, y de conformidad asimismo con lo establecido en el art. 213 y ss. Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL), el infraescrito interventor que suscribe tiene a bien emitir el siguiente

INFORME

Con fecha 17 de enero de 2018, se solicita por la Segunda Teniente de Alcalde, en funciones de Alcalde, según Decreto 86/2018, de 15 de enero, D^a Cynthia García Perea, autorización del gasto y posterior expedición de los fondos A JUSTIFICAR a D^a José Antonio Guerra Navas., según el siguiente detalle:

- 1.- Naturaleza del gasto: Corriente.
- 2.- Importe: 4.420,00 €
- 3.- Motivo para su expedición a justificar: Abono premios desfile de carnaval de Vélez-Málaga 2018, por exigencia de pago anticipado de los proveedores.

Teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 190 y 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como lo dispuesto en los artículos 69 a 72 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril y en la base 30 de las Bases de Ejecución del Presupuesto, correspondiente al Presupuesto del ejercicio 2017, vigente por prórroga legal y Normas para Pagos a Justificar, esta Intervención informa lo siguiente:

A) Para el gasto solicitado es adecuada la consignación presupuestaria propuesta y en la partida 010101.920.48000 existe crédito disponible suficiente, a nivel de partida o bolsa de vinculación, debiendo ser autorizado mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, al exceder el importe solicitado de 3.000 €.

B) Se informa que el habilitado, a cuyo favor se libran las órdenes de pago, por el mismo concepto presupuestario, no tiene fondos pendientes de justificación.

C) La justificación de los fondos recibidos, deberá realizarse en el plazo máximo de tres meses, y dentro del mismo ejercicio presupuestario de la concesión.

Teniendo en cuenta lo anterior, se informa favorablemente la expedición del pago a justificar propuesto.

En relación con la aplicación de las Leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se ha de señalar que el presente expediente debería tramitarse por medios electrónicos. No obstante, esto no es posible debido a la falta de las herramientas electrónicas necesarias.

En Vélez-Málaga, a 23 de enero de 2018

EL INTERVENTOR GENERAL

Fdo.: Juan Pablo Ramos Ortega.

